Folio 967.- REGISTRO NOTARIAL 508.- PRIMERA COPIA ESCRITURA NÚMERO: CIENTO OCHENTA Y CINCO.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.- REDACCIÓN DE TEXTO ORDENADO: "LACTEOS DE POBLET S.A.".- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecisiete, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: **Carlos Alberto RODRIGUEZ,** argentino, casado, nacido el 24 de abril de 1939, titular del Documento Nacional de Identidad número 4.296.682, CUIT 20-04296682-8, con domicilio en la calle Asunción 2130, Piso 1º de esta Ciudad, quien concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad denominada **"LACTEOS DE POBLET S.A.",** con domicilio en calle Asunción 2130, Piso 1º de esta Ciudad, de la que es Presidente de su Directorio, acreditando su personería así como la existencia y capacidad legal de la sociedad que representa y habilidad para este acto con los siguientes instrumentos: **Primero:** Estatuto Social elevado a escritura número 98 de fecha 2 de julio de 1992 pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Adolfo M. Mealla, al folio 210 del Registro Notarial 885 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 18 de agosto de 1992 bajo el número 7615 del Libro 111 de Sociedades Anónimas.- **Segundo:** Modificación de Estatuto elevada a escritura número 10 de fecha 10 de febrero de 1995 pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Jorge Asenjo, al folio 18 del Registro Notarial 906 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en la Inspección General de Justicia el 15 de junio de 1995 bajo el número 5124 del Libro 116 Tomo A de SA.- **Tercero:** Acta de Asamblea General Ordinaria número 27 de fecha 5 de octubre de 2016 pasada al folio 47 del Libro de Actas de Asambleas número dos de la sociedad, rubricado por la Inspección General de Justicia el 28 de febrero de 1994 bajo el número B 4258, y Acta de Directorio número 115 de igual fecha pasada al folio 28 del Libro de Actas de Directorio número tres de la sociedad, rubricado por la Inspección General de Justicia el 20 de marzo de 2012 bajo el número 16609-12, por las cuales se designa al com-

pareciente para integrar el actual Directorio y para el cargo invocado, ambas transcriptas por escritura número 184 de fecha de hoy pasada al folio 963 de este mismo Registro.- **Cuarto:** Acta de Directorio número 117 de fecha 10 de diciembre de 2016 pasada a la página 30 del citado Libro de Actas de Directorio número tres de la sociedad, por la que se convoca a la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de diciembre de 2016, lo cual también motiva la presente escritura.- **Quinto:** Acta de Asamblea General Extraordinaria número 28 de fecha 20 de diciembre de 2016 pasada a las páginas 48 a 55 del mencionado Libro de Actas de Asambleas número dos de la sociedad, por la cual se aumenta el capital social, se reforma el Estatuto y se aprueba la redacción del texto ordenado del mismo, incorporándose nuevos artículos, todo lo cual motiva la presente escritura.- Los instrumentos relacionados en sus originales tengo a la vista para este acto, y en cuanto a los relacionados en los puntos primero y segundo en fotocopias certificadas corren agregadas al folio 379 de este mismo Registro Protocolo año 2014, respecto de las Actas mencionadas en el punto tercero a su escritura matriz me remito, en cuanto al Acta relacionada en el punto cuarto en fotocopia certificada agrego a la presente, y por último respecto al Acta mencionada en el punto quinto será transcripta más adelante.- El compareciente justifica su identidad de acuerdo con lo previsto en el Artículo 306 inciso b) del Código Civil y Comercial de la Nación por ser persona de mi conocimiento, asegurando que la representación que ejerce no le ha sido revocada, suspendida, ni limitada en forma alguna, en el carácter invocado y acreditado, **DICE:** Que la sociedad que representa, por el Acta de Asamblea Extraordinaria del 20 de diciembre de 2016, resolvió el aumento de capital, la reforma de los artículos cuarto, noveno y décimo del Estatuto Social y la redacción del texto ordenado del mismo, incorporándose los artículos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo al Estatuto Social, todo lo que motiva la presente.- En consecuencia habiéndosele encomendado la transcripción por ante mí de la referida Acta de Asamblea para su debida toma de razón ante la Inspección General de Justicia del au-

mento de capital social y de las reformas aprobadas en el Estatuto, Yo Escribano Autorizante, lo efectúo a continuación, dejando constancia que la tengo a la vista en su original y transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Nº 28.** En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 17 horas, en su sede social de la calle Asunción 2130 piso primero de esta Ciudad se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **LACTEOS DE POBLET S.A.** con la asistencia de 5 accionistas por sí, representando el total del capital social de $ 20.000.- con derecho a 20.000 votos, según consta en el Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas nº 1. El Sr. Carlos A. Rodriguez asume la presidencia y declara abierta la sesión, manifestando que la presente asamblea reviste el carácter de unánime por estar representado el cien por ciento del capital social actualmente en circulación con derecho a voto y ha de sesionar en los términos del artículo 237 de la ley 19.550 por lo cual no se han efectuado publicaciones de su convocatoria.- Acto seguido no mediando objeciones para iniciar la sesión se da lectura al Orden del Día que dice: **1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea.- 2º) Aumento de Capital Social de $ 20.000 a $ 400.000.- Emisión de las acciones respectivas.- Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social.- 3º) Adecuación del Estatuto Social a las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia 7/2015 y 9/2015.- Reforma del Artículo Noveno del Estatuto Social.- 4º) Facultades del Directorio, modificación del Articulo Décimo del Estatuto Social.- 5º) Régimen de transferencia de acciones.- 6º) Aprobación y Redacción del Texto Actualizado del Estatuto Social incorporándole las modificaciones resueltas por esta Asamblea.- 7º) Autorizaciones.-** Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día que dice: **1º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de Asamblea:** Previa deliberación, por unanimidad de votos de los señores accionistas se resuelve que suscriban la presente acta, la totalidad de los asistentes

como forma de prueba de su presencia y aceptación de las decisiones tomadas en la misma. Seguidamente se pone a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice: **2º) Aumento de Capital Social de $ 20.000 a $ 400.000. Emisión de las acciones respectivas.- Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social.-** Toma la palabra el Sr. Carlos Alberto Rodríguez y expresa que el actual capital social se encuentra totalmente suscripto e integrado y el mismo asciende a la suma de pesos veinte mil ($20.000) mocionando para que se proceda a aumentar el capital adecuándolo a las exigencias comerciales de la empresa, emitiendo las acciones respectivas nominativas no endosables de valor nominal un peso cada una.- Luego de un cambio de opiniones se aprueba por unanimidad esta moción resolviendo aumentar el capital social a la suma de pesos cuatrocientos mil ($ 400.000) mediante la capitalización de la cuenta "Ajuste de Capital" por la suma de pesos $ 243.770,43 (doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta con 43/100) y la capitalización por la suma de pesos $ 136.229,57 (pesos ciento treinta y seis mil doscientos veintinueve con 57/100) de la utilidades contenidas en la cuenta "Reserva Facultativa" a cuyo efecto se resuelve desafectar de dicha cuenta el aludido importe, resolviéndose asimismo por unanimidad emitir las acciones correspondientes al citado aumento en trescientas ochenta mil (380.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de valor nominal un peso cada acción, las que serán entregadas a los señores accionistas en igual proporción a sus actuales tenencias.- De inmediato y como consecuencia de lo anteriormente aprobado por unanimidad se resuelve reformar el Artículo Cuarto de los estatutos que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: **"CUARTO:** El capital social es de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) representado por cuatrocientas mil (400.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley 19550". Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día que

dice: **3º) Adecuación del Estatuto Social a las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia 7/2015 y 9/2015.- Reforma del Artículo Noveno del Estatuto Social.-** Haciendo uso de la palabra el Sr. Carlos A. Rodriguez manifiesta que resulta necesario adecuar el Artículo Noveno a las nuevas disposiciones vigentes de la Inspección General de Justicia en lo referente a la garantía que deben prestar los directores por el desempeño de sus funciones.- Tras un breve cambio de ideas, por unanimidad se aprueba someterse al nuevo régimen de garantías exigido por la Inspección General de Justicia y en consecuencia proceder a la modificación del Artículo Noveno del Estatuto Social, el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente manera: "**NOVENO:** Los Directores titulares deben prestar una garantía conforme lo prevé el artículo 76 de la Resolución General IGJ 7/2015 y su modificatoria Resolución General IGJ 9/2015".- Acto seguido se pone a consideración de los accionistas el punto cuarto del Orden del Día que dice: **4º) Facultades del Directorio, modificación del Articulo Décimo del Estatuto Social.-** Toma la palabra el Sr. Carlos Alberto Rodríguez quien manifiesta que teniendo en cuenta las modificaciones incorporadas en el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación es menester dar una nueva redacción en lo atinente a las facultades del Directorio, lo que se aprueba por unanimidad resolviéndose también por unanimidad reformar el artículo Décimo el que en lo sucesivo queda redactado de la siguiente manera: **"DECIMO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales.- Puede en consecuencia celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación

legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso.- De inmediato se pone a consideración el punto quinto del Orden del Día que dice: **5º) Régimen de transferencia de acciones.-** Toma la palabra el Sr. Carlos Gabriel Rodríguez quien manifiesta que, como es de conocimiento de los señores accionistas presentes, la empresa reviste un carácter eminentemente familiar desde el origen perdurando hasta el día de hoy, ya que es el deseo de los actuales socios que la titularidad de la totalidad de las acciones sean ostentadas por diferentes miembros de las familias de don Luis Pallaro y don Carlos Alberto Rodríguez. Por ello, estima que para preservar dicho carácter asegurando la tenencia accionaria a los miembros actuales o futuros de la familia, es menester dejar instituido un mecanismo por el cual aquel accionista que reciba de un tercero, una oferta de compra de todas o de parte de sus acciones, tendrá la obligación, bajo pena de nulidad absoluta de ofrecerlas con primer orden de prioridad a los demás accionistas mediante notificación fehaciente en la cual deberá indicar el nombre del tercero oferente, la cantidad de acciones que pretende transferir, el precio de las mismas, las condiciones de pago y demás circunstancias de la operación. Abierto el debate, y luego de un detenido análisis de las diferentes posibilidades que puedan presentarse a la hora de disponer de sus acciones por parte de un actual accionista, y/o en oportunidad de resolver aumentos de capital, por unanimidad se aprueba incorporar al estatuto social las siguientes cláusulas: **"DECIMO SEPTIMO:** La sociedad queda autorizada a que las acciones se representen en títulos o, en su caso, por el sistema de inscripción en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales. La transmisión de acciones nominativas no endosables o de acciones escriturales -si en el futuro la sociedad resuelve emitirlas-, o la constitución de cualquier derecho real sobre las mismas será notificada por escrito a la sociedad mediante solicitud firmada por el cedente y el cesionario, o por lo menos, por el primero. La transmisión de acciones nominativas no endosables o escriturales no surtirá efectos ante la sociedad ni ante terceros mientras no se

inscriba en el libro de registro de acciones o en el registro de acciones escriturales, según corresponda, que se llevará con los recaudos dispuestos por la legislación aplicable en la especie. Asimismo las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad". **"DECIMO OCTAVO**: Los accionistas, tanto titulares de acciones ordinarias como de preferidas, podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que emitan. A tal efecto, la sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación personal que debe ser firmada por cada accionista, otorgando a los accionistas un plazo no inferior a treinta días desde la notificación para ejercer el derecho de preferencia y el de acrecer. Vencidos los plazos de suscripción preferente sin que se hubiera hecho uso de ese derecho y/o el de acrecer, las acciones no suscriptas pueden ser ofrecidas a terceros. Si se emiten acciones preferidas tendrán preferencia para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. Se seguirá el mismo procedimiento para la suscripción de acciones ordinarias. Toda reducción de capital y rescate de acciones deberá respetar el procedimiento establecido en este artículo". **"DECIMO NOVENO:** En el supuesto que el aumento del capital social fuera destinado a suscripción por parte de terceros, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades, la asamblea extraordinaria, con las mayorías del último párrafo del artículo 244, en casos particulares y excepcionales, cuando el interés de la sociedad lo exija, podrá resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones". **"VIGESIMO**: La transferencia de acciones es libre. Empero, queda especialmente establecido que en caso que un accionista se propusiera enajenar sus acciones, y ya sea ello a otro accionista como a terceros, y ya fuere total o parcialmente, los demás accionistas gozarán de un primer derecho

de adquisición preferente, bajo pena de nulidad absoluta.- A tal fin, el accionista que se propone enajenar sus acciones deberá notificar su decisión en forma fehaciente mediante notificación personal que deberá ser firmada por el accionista respectivo, con precisa indicación del nombre del adquirente, el precio y las condiciones de pago propuestas. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días a fin de ejercer la opción para adquirirlas en idénticas condiciones. El derecho de opción que se acuerda por este artículo será ejercido por los accionistas y siempre respetando la preferencia, a prorrata de sus respectivas tenencias, dentro del plazo de treinta días que se fija al efecto. Los accionistas que ejerzan la opción gozarán, además, del derecho de acrecer respecto de las acciones que rechacen otros accionistas, derecho que deberán ejercer dentro de un plazo adicional de quince días. Transcurridos estos plazos sin que los restantes accionistas hubieren aceptado la opción, el accionista oferente puede disponer libremente de las acciones no adquiridas. ACTO SEGUIDO se pasa a tratar el punto sexto del Orden del Día que es del siguiente tenor: **6°) Aprobación y Redacción del Texto Actualizado del Estatuto Social incorporándole las modificaciones resueltas por esta Asamblea.-** En tal sentido el Señor Presidente manifiesta que teniendo en cuenta las modificaciones y reformas antes aprobadas, que implican el cambio de redacción de algunos artículos del Estatuto Social como así también la introducción en el mismo de nuevos artículos, estima conveniente someter a consideración de los señores accionistas la redacción vigente al día de la fecha de los mismos.-Tras un breve cambio de ideas, y habida cuenta de que con anterioridad a este acto se ha distribuido entre los señores accionistas la redacción actualizada del articulado del estatuto, por unanimidad se aprueba el texto actualizado de los mismos, cuyos artículos debidamente reordenados son del siguiente tenor: **"PRIMERO:** Con la denominación de LACTEOS DE POBLET S.A. se constituye una sociedad anónima con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones y/o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pu-

diendo fijárseles o no un capital determinado.- **SEGUNDO**: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una asamblea general de accionistas.- **TERCERO:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a: A) La explotación agropecuaria; B) La producción, importación, exportación, representación, distribución y comercialización de lácteos y sus derivados y todo otro producto alimenticio; C) la elaboración y comercialización de agua mineral; D) La fabricación y comercialización de todo tipo de envases; E) La producción, envasamiento, cortado y enfriado de hortalizas, frutas y legumbres y su comercialización; F) La realización de préstamos, aportes o inversiones de capital a personas físicas o jurídicas, así como demás operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o las que requieran el Concurso o la oferta pública; G) La construcción, adquisición, enajenación, subdivisión, administración y explotación de inmuebles urbanos o rurales.- Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales.- **CUARTO:** El capital social es de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) representado por 400.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 cada una y con derecho a un voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establece el artículo 188 de la Ley 19550. **QUINTO:** Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias.- **SEXTO:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de mas de una acción.-

N 021377707

SEPTIMO: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la ley 19550.- **OCTAVO:** La administración de la sociedad está a cargo del Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por un año.- La Asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente, pudiendo en caso de pluralidad de titulares, designar un Vicepresidente que suplirá al primero en su ausencia o impedimento.- El Directorio funciona con la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes.- La Asamblea fija la remuneración del Directorio.- **NOVENO:** Los Directores titulares deben prestar una garantía conforme lo prevé el artículo 76 de la Resolución General IGJ 7/2015 y su modificatoria Resolución General IGJ 9/2015.- **DECIMO:** El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales.- Puede en consecuencia celebrar en nombre y representación de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer sucursales, agencias u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente.- La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso.- **DECIMO PRIMERO:** La sociedad prescinde de la sindicatura. Los socios poseen el derecho de contralor que se refiere el artículo 55 de la Ley de Sociedades.- **DECIMO SEGUNDO:** Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea

unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera.- **DECIMO TERCERO:** Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al inscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto.- **DECIMO CUARTO:** Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- **DECIMO QUINTO:** El ejercicio social cierra el treinta y uno (31) de mayo de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5% hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal, b) a remuneración al Directorio, c) a dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de un año de su sanción.- **DECIMO SEXTO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. **DECIMO SEPTIMO:** La sociedad queda autorizada a que las acciones se representen en títulos o, en su caso, por el sistema de inscripción en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro de acciones escriturales. La transmisión de ac-

ciones nominativas no endosables o de acciones escriturales -si en el futuro la sociedad resuelve emitirlas-, o la constitución de cualquier derecho real sobre las mismas será notificada por escrito a la sociedad mediante solicitud firmada por el cedente y el cesionario, o por lo menos, por el primero. La transmisión de acciones nominativas no endosables o escriturales no surtirá efectos ante la sociedad ni ante terceros mientras no se inscriba en el libro de registro de acciones o en el registro de acciones escriturales, según corresponda, que se llevará con los recaudos dispuestos por la legislación aplicable en la especie. Asimismo las acciones podrán ser ordinarias o preferidas. Las acciones preferidas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. **DECIMO OCTAVO**: Los accionistas, tanto titulares de acciones ordinarias como de preferidas, podrán ejercer el derecho de preferencia a suscribir las acciones que emitan. A tal efecto, la sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación personal que debe ser firmada por cada accionista, otorgando a los accionistas un plazo no inferior a treinta días desde la notificación para ejercer el derecho de preferencia y el de acrecer. Vencidos los plazos de suscripción preferente sin que se hubiera hecho uso de ese derecho y/o el de acrecer, las acciones no suscriptas pueden ser ofrecidas a terceros. Si se emiten acciones preferidas tendrán preferencia para la suscripción los tenedores de acciones ordinarias y preferidas en proporción a sus tenencias. Se seguirá el mismo procedimiento para la suscripción de acciones ordinarias. Toda reducción de capital y rescate de acciones deberá respetar el procedimiento establecido en este artículo. **DECIMO NOVENO:** En el supuesto que el aumento del capital social fuera destinado a suscripción por parte de terceros, de conformidad con las condiciones previstas en el artículo 197 de la Ley de Sociedades, la asamblea extraordinaria, con las mayorías del último párrafo del artículo 244, en casos particulares y excepcionales,

cuando el interés de la sociedad lo exija, podrá resolver la limitación o suspensión del derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones. **VIGESIMO**: La transferencia de acciones es libre. Empero, queda especialmente establecido que en caso que un accionista se propusiera enajenar sus acciones, y ya sea ello a otro accionista como a terceros, y ya fuere total o parcialmente, los demás accionistas gozarán de un primer derecho de adquisición preferente, bajo pena de nulidad absoluta.- A tal fin, el accionista que se propone enajenar sus acciones deberá notificar su decisión en forma fehaciente mediante notificación personal que deberá ser firmada por el accionista respectivo, con precisa indicación del nombre del adquirente, el precio y las condiciones de pago propuestas. Los accionistas tendrán un plazo de treinta (30) días a fin de ejercer la opción para adquirirlas en idénticas condiciones. El derecho de opción que se acuerda por este artículo será ejercido por los accionistas y siempre respetando la preferencia, a prorrata de sus respectivas tenencias, dentro del plazo de treinta días que se fija al efecto. Los accionistas que ejerzan la opción gozarán, además, del derecho de acrecer respecto de las acciones que rechacen otros accionistas, derecho que deberán ejercer dentro de un plazo adicional de quince días. Transcurridos estos plazos sin que los restantes accionistas hubieren aceptado la opción, el accionista oferente puede disponer libremente de las acciones no adquiridas. Por último los señores accionistas pasan a considerar el punto séptimo del Orden del Día que dice: **7°) Autorizaciones:** Por unanimidad los accionistas presentes resuelven autorizar al señor presidente a elevar a escritura pública lo resuelto en esta asamblea y realizar cuantos más actos y gestiones sean necesarios a efectos de la aprobación e inscripción de la reforma estatutaria aprobada precedentemente, pudiendo a tales fines apoderar a terceras personas para que se presenten ante la Inspección General de Justicia y realicen todos los tramites necesarios a esos efectos.- No habiendo mas temas que tratar, se levanta la sesión siendo las 18:00 horas.- Siguen firmas ilegibles".- Lo transcripto en íntegramente es copia fiel de su original doy fe.- **COMO**

N 021377709

ESCRIBANO AUTORIZANTE dejo constancia que al folio 29 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia Asambleas número dos de la sociedad, rubricado el 28 de febrero de 1994 bajo el número B 4260 obra el control de asistencia correspondiente a la mencionada Asamblea Extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2016, el que también tengo a la vista en su original y que transcripto es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del 20 de Diciembre de 2016.- Número de Orden.- Fecha.- Año 2016 - Día - Mes.- ACCIONISTA (Nombre completo y Apellido).- (Documento de Identidad).- (Domicilio).- REPRESENTANTE (Nombre completo y Apellido).- (Documento de Identidad).- (Domicilio).- CANTIDAD DE ACCIONES O CERTIFICADOS.- 1 Voto.- NUMERO DE LOS TITULOS, ACCIONES O CERTIFICADOS.- Títulos.- CAPITAL $.- CANTIDAD DE VOTOS.- FIRMAS.- 1.- 13/12.- Rosana M. Pallaro y Nancy M. Pallaro.- DNI 13.529.449 y DNI 16.765.359.- Asunción 2130 – CABA.- Luis Pallaro.- DNI 93.688.082. Asunción 2130. CABA.- "Titular de los derechos Políticos".- 5.000.- 1 - 5.000.- 5.000.- 5.000.- Sigue una firma ilegible.- 2.- 13/12.- Rosana M. Pallaro.- D.N.I. 13.529.449.- Asunción 2130 – CABA.- Por sí.- 2.500.- 5.001 – 7.500.- 2.500.- 2.500.- Sigue una firma ilegible.- 3.- 13/12.- Nancy M. Pallaro.- DNI 16.765.359.- Asunción 2130 – CABA.- Por sí.- 2500.- 7.501 – 10.000.- 2500.- 2500.- Sigue una firma ilegible.- 4.- 13/12.- Carlos Gabriel Rodríguez.- DNI 17.885.519.- Asunción 2130 CABA.- Carlos Alberto Rodríguez.- DNI 4.296.682. Asunción 2130 CABA.- "Titular de los derechos políticos".- 2.500.- 10.001 – 12.500.- 2.500.- 2.500.- Sigue una firma ilegible.- 5.- 13/12.- Carlos Gabriel Rodríguez.- DNI 17.885.519.- Asunción 2130 CABA.- Por sí.- 2.500.- 12.501 – 15.000.- 2.500.- 2.500.- Sigue una firma ilegible.- 6.- 13/12.- José Mariano Rodríguez.- DNI 20.665.271.- Asunción 2130 – CABA.- Carlos Alberto Rodríguez.- DNI 4.296.682 – Asunción 2130 CABA.- "Titular de los derechos políticos".- 2.500.- 15.001 – 17.500.- 2.500.- 2.500.- Sigue una firma ilegible.- 7.- 13/12.- José Mariano Rodríguez.- DNI 20.665.271.- Asunción 2130 – CABA.- Por sí.- 2.500.- 17.501 – 20.000.- 2.500.- 2.500.- Sigue una firma

ilegible.- 20.000.- 20.000.- 20.000.- El día 13 de diciembre de 2016, se abre el presente Registro de Asistencia, con el depósito de 20.000 (veinte mil) acciones ordinarias de $ 1.- (Pesos Uno) valor nominal c/u, con derecho a 1 (un) voto por acción, lo que representa un capital de $ 20.000.- (Pesos Veinte Mil) con derecho a 20.000 (veinte mil) votos.- Sigue una firma ilegible.- El día 20 de diciembre de 2016, se cierra el presente Registro de Asistencia, con la presencia de 4 (cuatro) accionistas por sí y 2 (dos) titulares de los derechos políticos y que representan la totalidad del capital social de $ 20.000.- (pesos veinte mil) valor nominal, con derecho a 20.000 (veinte mil) votos.- Sigue una firma ilegible".- Lo transcripto íntegramente es copia fiel de su original, doy fe.- Y el compareciente siempre en el carácter invocado y acreditado, continúa diciendo: Que a mérito del Acta de Asamblea antes transcripta, declara: **Primero:** Aumentado el Capital Social con la consecuente modificación del artículo cuarto, reformados los artículos noveno y décimo del Estatuto adecuándolo a las Resoluciones Generales de la Inspección General de Justicia 7/2015 y 9/2015 y de las facultades del Directorio, como así también actualizado el texto del Estatuto Social mediante el reordenamiento de su articulado y la incorporación al mismo de los artículos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo, el que en lo sucesivo queda redactado en la forma antes transcripta la que a todos los efectos que hubiere lugar se da aquí por reproducida.- **Segundo:** Que confiere **PODER ESPECIAL** a **Maximiliano STEGMANN**, con Documento Nacional de Identidad número 25.024.060, **Matías Gonzalo PONCE**, con Documento Nacional de Identidad número 34.499.375, y **María Lucía IGLESIAS**, con Documento Nacional de Identidad número 35.716.392, para que actuando en forma conjunta separada, alternada o indistintamente realicen todas las gestiones trámites y diligencias necesarias para obtener la conformidad y la inscripción de la presente escritura ante la Inspección General de Justicia.- A tales fines quedan facultadas para que en su nombre y representación suscriban y otorguen las escrituras públicas ampliatorias, rectificatorias o complementarias de la presente y en fin

N 021377710

realizar cuantos mas actos fueren menester a los fines indicados.- **LEO** esta escritura al compareciente, quien firma de conformidad ante mí, doy fe.- CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ.- Hay un sello.- Ante mí: Carlos A. BARCELO.- **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mi al folio 967, del Registro Notarial 508 a mi cargo.- Para **LA SOCIEDAD** en mi carácter de Escribano Titular de dicho Registro, expido la presente Primera Copia en ocho sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del N-021377703 al N-021377710, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte días del mes de julio del año dos mil diecisiete.-

CARLOS A. BARCELO
MATR.2558
ESCRIBANO

MINISTERIO - INSPECCION GEN

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2017 - Año de las energías renovables

Número Correlativo I.G.J.: 1560683 **CUIT:**

SOC. ANONIMA

Razón Social :
LACTEOS DE POBLET

(antes):

Número de Trámite: 7795045

C.Trám.	Descripción
00431	AUMENTO DE CAPITAL TRAM. PRECALIFICADO
00595	TEXTO ORDENADO
01370	MODIFICACION DE ESTATUTO

Escritura/s 185-

y/o instrumentos privados: -

Inscripto en este Registro bajo el numero: 25149
del libro: 87 , tomo: -
de: SOCIEDADES POR ACCIONES

C.C.: 1

Buenos Aires, 07 de Diciembre de 2017

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0784498